

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO No. 445

Popayán, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandada: PEDRO ANTONIO PIRATOBA ORTEGA
Radicado: 2021-00366

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a Bancolombia S.A., en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 861 de 3 de agosto de 2.021.

De la revisión del expediente, se observa que BANCOLOMBIA S.A., no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A, para que informe los resultados del oficio No. 861 de 3 de agosto de 2.021 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado; PEDRO ANTONIO PIRATOBA

ORTEGA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 88224106. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

Segundo. ADVERTIR a BANCOLOMBIA S.A., según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., lo siguiente: ***“la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.***

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee9b5fbf306e13a642dabe0decc209e655126070a57dcd1d397758c80bfd23**

Documento generado en 21/06/2022 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>